

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 16 de mayo, corriendo el término concedido para subsanar, los días 17,18,19, 23 y 24 de mayo del 2023; que, la parte actora arrió escrito de subsanación, mediante mensaje de datos, el día 19 de mayo de 2023, encontrándose dentro del término legal.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaría

PASA A JUEZ. 23 de junio de 2023. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1252

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

i) Revisado el escrito adosado contentivo de la subsanación a la demanda, el Despacho abrirá a trámite la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante MARIA ALEJANDRA ARBOLEDA TORO.

ii) Atendiendo a la solicitud efectuada dentro del libelo de la demanda, denominada “*EXIBICIÓN DE DOCUMENTOS*”, de entrada, se advierte que la misma carece de vocación de prosperidad, en tanto, la averiguación de dicha información es una carga que le incumbe a la interesada, amén que no se demostró por parte de la peticionaria, que hayan intentado solicitar de manera directa o a través de derecho de petición lo que se ahora obtener por conducto de esta Agencia Judicial, lo que no resulta dable de cara a lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el artículo 43 de la misma obra.

iii) Igual suerte de fracaso corre la petición de tener como dependiente judicial a YORDY ALEJANDRO AYALA comoquiera que no se acreditó la exigencia establecida en los términos del art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante: **MARIA ALEJANDRA ARBOLEDA TORO**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 31.920.698.

SEGUNDO. RECONOCER MARIA MARGARITA ROBLEDO REYES, como *cónyuge y heredera* de la causante quien manifestó que opta por porción conyugal y acepta la herencia con beneficio de inventario

TERCERO. NOTIFICAR a MARIA VICTORIA TORO LOPEZ en su condición de madre de la causante, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P, esto es, para que en el término de 20 días prorrogable por otro igual, manifieste sí acepta o repudia la herencia.

CAUTO. DISPONER, la inclusión del presente proceso en el **Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión**, contenido en la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Parágrafos 1° y 2° del artículo 490 C.G.P.).

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo anterior deberá hacerse por secretaría o por quien tenga asignada la labor, **DE INMEDIATO**.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de todas las **personas que se crean con derecho** a intervenir en este trámite de sucesión intestada de **MARIA ALEJANDRA ARBOLEDA TORO**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 31.920.698, además, deberá incluir la citación a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por **MARIA ALEJANDRA ARBOLEDA TORO y MARIA MARGARITA ROBLEDO REYES**. Este emplazamiento se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para materializar este emplazamiento se dispone que por **SECRETARÍA DEL JUZGADO** o por quien tenga asignada la labor, se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **Esta labor deberá hacerse de manera PROLIJA y concomitante con la notificación por estados de este proveído**

SEXTO. REMITIR comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dando cuenta de esta causa. Al momento de remitir aquella se indicará a dicha entidad, que su intervención, deberá hacerse bajo los lineamientos previstos en el artículo 848 del Dto. 624 de 1989 del Estatuto Tributario, esto es:

- a) Los funcionarios tendrán que acreditar su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Arrimar al proceso la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor o deudores, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la comunicación anterior, deberá acompañarse fotocopia del inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y avalúos junto con el escrito genitor.

SÉPTIMO. ENVIAR comunicación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Tesorería de Rentas de Cali, para efectos de que se hagan parte del presente proceso, actuación que deberán acompañar a los requisitos indicados en el art. 231 del Decreto 523 del 30 de junio de 1999, esto es:

- a) Presentar exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Allegar la liquidación de los impuestos municipales, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los **veinte (20)** días siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la comunicación anterior, deberá acompañarse fotocopia del inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y avalúos junto con el escrito genitor.

OCTAVO. ADVERTIR a las entidades recaudadoras que su **no** intervención en los términos de ley, faculta a esta Dependencia Judicial seguir avante con esta causa.

NOVENO. Las comunicaciones para la DIAN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL **SERÁN ELABORADAS Y REMITIDAS POR SECRETARÍA DEL JUZGADO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE PROVEÍDO.** También se enviarán a la parte para lo que sea de su resorte.

DÉCIMO. NEGAR la solicitud de “EXIBICIÓN DE DOCUMENTOS” por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

DÉCIMO PRIMERO. NEGAR la solicitud de dependencia judicial, en virtud de las consideraciones de este auto.

DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M** y de **1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.***

DÉCIMO TERCERO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

DÉCIMO CUARTO. ARCHIVAR por secretaria fotocopia de la demanda en digital; y dejar las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fce7cd2895f73127ec4077347256a3fc20a9010bf47cd740e6542aacf4e97bf**

Documento generado en 28/07/2023 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>